

INDICE INTERNACIONAL DE COMPROMISO CON EL SISTEMA MULTILATERAL DE DERECHOS HUMANOS (ICDH)©

Pablo NUÑO GARCIA

PRIMER SECRETARIO DE EMBAJADA. REPRESENTACIÓN DE ESPAÑA ANTE LA OFICINA DE NACIONES UNIDAS Y OTROS ORGANISMOS INTERNACIONALES EN GINEBRA

pablo.nuno@macc.es

SUMARIO: I. INTRODUCCIÓN. II. METODOLOGÍA. II.1. LA RATIFICACIÓN Y EL GRADO DE APERTURA. II.2. LAS RESERVAS, LAS DECLARACIONES Y LA CONFIANZA. II.3. SÍNTESIS: ÍNDICE DE COMPROMISO CON EL SISTEMA MULTILATERAL DE DD.HH. III.ÍNDICE INTERNACIONAL DE COMPROMISO CON EL SISTEMA MULTILATERAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (ICDH): TOP 20. III.1 ÍNDICE DE LOS 20 ESTADOS CON MAYOR APERTURA CON EL SISTEMA MULTILATERAL DE LOS DD.HH. III.2 ÍNDICE DE LOS 20 ESTADOS CON MAYOR COMPROMISO CON EL SISTEMA MULTILATERAL DE DD.HH. (ICDH). IV. ICDH DE UNA MUESTRA ALEATORIA DE ESTADOS MIEMBROS DE NN.UU. IV.1 DIAGRAMA DE DISPERSIÓN. IV. 2 ESTUDIO PORMENORIZADO DEL CUARTIL “COMPROMISO”. V. ICDH DE LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA UE Y EL REINO UNIDO CON EL SISTEMA MULTILATERAL DE DD.HH. V.1 OBSERVACIONES Y CONCLUSIONES. VI. CONCLUSIONES FINALES. UNA PERSPECTIVA ESPAÑOLA.

RESUMEN: Aunque existen numerosos índices sobre distintos aspectos de los Derechos Humanos, ninguno se ha parado a medir el compromiso de los Estados respecto del sistema multilateral. A través del Índice Internacional de Compromiso de Derechos Humanos que se propone en el presente trabajo, se llevará a cabo una clasificación de Estados en virtud de su apertura (entendida como la cantidad de obligaciones contraídas), y la confianza en el sistema (entendida como la calidad de dichas obligaciones). El objeto del trabajo es una parcela del Derecho Internacional Público, esto es las Convenciones multilaterales de Derechos Humanos; utiliza una metodología estadística, y su propósito es de carácter político-diplomático. Como podrá comprobarse, España tiene un papel de liderazgo en el seno de este sistema, y los países europeos, excluidas las excepciones de Portugal, Italia y España, no son precisamente los mejores parados.

PALABRAS CLAVE: Multilateralismo, Derechos Humanos, Clasificación, Convenciones, Naciones Unidas.

HUMAN RIGHTS’ MULTILATERAL SYSTEM COMMITMENT INDEX (HRCI) ©

ABSTRACT: Although there are a number of Indexes on different aspects of Human Rights, none of them focuses on the commitment of States vis-à-vis the multilateral Human Rights system. Through the Human Rights’ Multilateral System Commitment Index proposed in this paper, we will be able to rank States by virtue of their openness (understood as the number of obligations contracted), and their confidence in the system

(understood as the quality of those obligations). The focus of this paper is a parcel of International Law, that is, the multilateral Human Rights Conventions; uses a statistical approach, and its end-purpose is political and diplomatic. As it will be demonstrated, Spain has a leading role within this system, and European countries, excluding Portugal, Italy and Spain, are not exactly the best off.

KEY WORDS: Multilateralism, Human Rights, Ranking, Conventions, United Nations.

En agradecimiento a Patricia, mi mujer, que siempre me animó a acabar este proyecto y sin cuya ayuda en la edición, no habría visto la luz. A los colaboradores Lucía Barroeta Fernández del Castillo, Camila García Marino y Guillermo García Fernández, por su disposición y ayuda.

En Ginebra, a 7 de mayo de 2020.

I. Introducción

Existe la noción generalizada, al menos en Europa, de que los países europeos son los países que mayores garantías de DD.HH. han puesto en práctica. Pero ¿ello responde a una impresión subjetiva o acaso a una información verídica? ¿Acaso todos los países europeos han asumido las mismas obligaciones en el ámbito multilateral de los Derechos Humanos? Y España, ¿cómo se comporta respecto de otros Estados y concretamente respecto de sus pares europeos?

Aunque en la actualidad hay una carrera para elaborar distintos tipos de índices, no existe uno que, sobre una base estadística y objetiva, clasifique a los países por el nivel adquirido de obligaciones y compromisos en el ámbito multilateral de DD.HH.

No es objetivo ni pretensión de este trabajo confeccionar un índice que trate de clasificar a los Estados por el disfrute de los DD.HH. Ello se adivina una tarea titánica cuyos resultados a la postre se verían siempre sesgados por factores e indicadores cualitativos, sujetos a interpretación. Lo cierto es que la experiencia de los DD.HH. es difícilmente mensurable y la métrica que se pueda poner a disposición de cualquier intento de clasificar será siempre incompleta.

Ello se deriva, por una parte, del hecho de que los derechos humanos abarcan una gran cantidad de temáticas que están en continua expansión: derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. Por otra parte, por mucho que se quieran acotar y medir, muchos derechos humanos son experiencias inmateriales, intangibles, lo cual entra en el campo de la subjetividad.

Por último, los derechos humanos son indivisibles, interdependientes y se refuerzan mutuamente. No en vano, un alto nivel de derechos económicos incide en el disfrute de los políticos. Es decir, cubrir las necesidades básicas llevará a un mayor nivel de educación y de participación en la comunidad. Y viceversa, un alto nivel de disfrute de derechos políticos puede incidir, a través de la crítica y de las reformas políticas, en la mejoría del disfrute de los derechos económicos. Esto significa que, aunque consiguiéramos encontrar una forma homogénea y aceptable de medir la experiencia de los DD.HH., no conocemos en que proporción y en qué medida unos afectan e impactan en los otros, y sin embargo esto es una realidad.

Podríamos por tanto decir que un índice matemático que agregara distintos indicadores de DD.HH. (amén de que muchos de ellos fueran subjetivos), tendría una alta entropía e incertidumbre. Es decir, buscar un índice de disfrute de Derechos Humanos no sólo es una tarea titánica sino cuyos posibles resultados serían poco fiables. Por estas razones, no existe un índice internacionalmente reconocido a este respecto.

A diferencia de otros ámbitos, como el del desarrollo humano, en el que el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) efectúa todos los años un Índice de Desarrollo Humano (IDH)¹ según una serie de factores/indicadores objetivos como el PIB per cápita, la longevidad, el nivel de educación, desgraciadamente la referencia de NN.UU. en materia de DD.HH., la Oficina de la Alta Comisionada de la ONU para los DD.HH. (OACNUDH), no dispone de una herramienta semejante.

Lo que la OACNUDH sí que ha realizado es un notable trabajo en materia de indicadores con el objetivo de asesorar a los Gobiernos cuando vayan a acometer reformas políticas que tengan incidencia en los Derechos Fundamentales y/o económicos y sociales. Pueden consultarse los manuales² que han sido elaborados en la página web de dicha Oficina.

En los citados manuales pueden encontrarse, por ejemplo, “fichas” para la confección de indicadores relativos a un determinado derecho/libertad etc. Sin embargo, como la propia Oficina reconoce en su página web, el objetivo de estas herramientas no es la elaboración de una comparativa internacional, sino dotar a los Estados de herramientas para la puesta en marcha de marcos jurídicos y públicos respetuosos de los derechos humanos.

Asimismo, la OACNUDH tiene otra interesante herramienta denominada Índice Universal de Derechos Humanos (UHRI)³. Dicho índice, no es tanto un índice sino un elenco o recopilación de recomendaciones emitidas a cada Estado por los distintos mecanismos multilaterales de promoción y protección de DD.HH. (Órganos de Tratados, Procedimientos Especiales y Examen Periódico Universal). Dicho índice, sin embargo, no nos dice nada de la situación actual y real de los Derechos Humanos, sino todas las áreas en las que un Estado en particular podría mejorar a partir de la puesta en práctica de las recomendaciones de los mecanismos citados.

Aunque nos encontremos huérfanos de Índices internacionales, que tengan amplio reconocimiento y prestigio, sobre el nivel de disfrute de DD.HH., sí es interesante buscar alguna forma de clasificación de los países para conocer su situación en materia de derechos humanos. Thomas Hammarberg, antiguo comisario de DD.HH. del Consejo de Europa en su discurso ante la Conferencia de Montreux sobre “Estadística, desarrollo y derechos humanos” (septiembre de 2000) dijo: “Los derechos humanos nunca pueden medirse por completo con estadísticas; los aspectos cualitativos son demasiado fundamentales. La conclusión, empero, no es que la comunidad de derechos humanos deba evitar el uso de datos cuantitativos, sino más bien que ha de aprender a utilizarlos”.

Por tanto, lo que pretendemos hacer en este trabajo es precisamente eso, utilizar los datos cuantitativos que obran en las bases de datos de las Naciones Unidas (NN. UU)⁴ para elaborar un

¹ <http://hdr.undp.org/en/content/human-development-index-hdi>

² Human Rights Indicators-Guide for measurement and implementation. https://www.ohchr.org/Documents/Publications/Human_rights_indicators_en.pdf

A Human Rights-Based approach to data-Leaving no one behind in the 2030 agenda for Sustainable development. <https://www.ohchr.org/Documents/Issues/HRIndicators/GuidanceNoteonApproachtoData.pdf>

³ <https://uhri.ohchr.org/es/>

⁴ <https://treaties.un.org/Pages/Treaties.aspx?id=4&subid=A&lang=en>

índice sobre el compromiso de los países con los DD.HH. Prescindiremos, no obstante, de variables cualitativas, que nos pudieren llevar por la vía de la subjetividad y la politización.

Para ello, vamos a proponer el siguiente postulado:

“Cuanta mayor apertura y confianza del Estado en el sistema multilateral de promoción y protección de Derechos Humanos, mayor compromiso y disposición habrá en dicho Estado para respetar los Derechos Humanos de sus ciudadanos”.

Antes de comentar el postulado cabe, como cuestión preliminar, acotar la expresión “apertura y confianza” (que serán estudiados *in extenso* más adelante). A efectos del trabajo, nos centraremos sólo en la ratificación de mecanismos jurídicamente vinculantes, evitando mezclar en el trabajo la dimensión “declarativa” de DD.HH. en el marco de la ONU.

Por tanto, volviendo al postulado, si un Estado ratifica los mecanismos internacionales de verificación y fiscalización, es decir que tiene un mayor grado de apertura a los mismos, y si esto lo hace de la forma más incondicional posible (o sea con confianza), lo más probable es que dicho Estado haga mayores esfuerzos para cumplir los estándares internacionales.

No deja de ser un postulado arriesgado porque podría dar pábulo a que los Estados se sometieran a los distintos mecanismos de fiscalización para sacar pecho por ello, pero descuidar y desoír, adrede, sus recomendaciones.

La otra limitación de esta métrica es que podría llevar a la conclusión de que en un Estado en concreto hay un alto nivel de disfrute de DD.HH. por el mero hecho de que el Estado haya ratificado dichos instrumentos. Ello podría dar pie a conclusiones paradójicas. Es decir, países que tienen en pie un Estado democrático y de Derecho que, por razones de distinta índole no acceden a los mecanismos de la ONU, podrían quedar peor parados que Estados autoritarios. No existe evidencia, por tanto, de que por ratificar Tratados de DD.HH. exista un mayor nivel de disfrute de DD.HH., pero ese no es el objeto ni el propósito de este ejercicio.

De lo que se trata es de demostrar qué Estados están más abiertos a la fiscalización internacional y por tanto están abiertos no sólo a la crítica internacional sino a la mejora de la situación interna a partir de las recomendaciones que reciban. Más bien se trataría de una indicación indirecta de la situación real de disfrute de los DD.HH. en un Estado.

En efecto, como se ha mencionado anteriormente, es difícil medir el grado de disfrute de algunos derechos humanos y, mucho menos, la interacción entre estos, pero desde luego, someterse a procedimientos de fiscalización internacional es indicativo de una voluntad de cumplir con los DD.HH.

Esto parece indiscutible: a ningún Estado le gusta ser criticado por un agente internacional por posibles o presuntas violaciones de DD.HH.; y sin embargo, como se verá en el estudio, hay países mucho más predispuestos a recibir ese tipo de críticas (a partir de recomendaciones) que otros. En efecto, los Estados más refractarios al sistema son los que invocan en las negociaciones internacionales la soberanía nacional y la legislación local, tienden a encerrarse en si mismos, y a confiar menos en la arquitectura internacional, mientras que hay otros países mucho más dispuestos a participar en dichos procesos.

Una vez sentado el objeto del presente trabajo conviene traducir el postulado en algo cuantificable. En efecto ¿Cómo se puede valorar cuantitativamente el nivel de apertura y de confianza? Respondamos a esta pregunta en el siguiente epígrafe.

II. Metodología

El sistema internacional de promoción y protección de Derechos Humanos cuenta con numerosos mecanismos.

Por un lado, tenemos los mecanismos dependientes del Consejo de Derechos Humanos, concretamente sus “Procedimientos Especiales⁵ (PP.EE)”. Dichos PP.EE son bien “temáticos” (que se centran en una cuestión concreta de DD.HH.), bien geográficos (creados al calor de una situación en la que hay o puede haber violaciones sistemáticas de DD.HH.). Aunque todos los Estados de la Comunidad Internacional tienen obligación de comportamiento con relación en dichos mandatos del Consejo, no existe una obligación de resultado. Por tanto, sus dictámenes, comunicados u opiniones no son vinculantes.

Por otro, existe el denominado Examen Periódico Universal (EPU)⁶, que es un examen intergubernamental (o examen *inter pares*) sobre la situación de todos los derechos humanos en un país durante un ciclo dado. Este mecanismo consiste en que cada Estado, tras presentar su informe nacional, comparezca ante el Grupo de Trabajo del EPU (es decir todos los Estados miembros de la ONU), los cuales consideran el informe (junto con informes preparados por las ONGs y la Oficina de la AC ONU) y emiten sus recomendaciones. Dicho ejercicio tiene una importancia fundamental, pero tanto la aceptación como la cumplimentación de las recomendaciones recibidas quedan bajo la entera discrecionalidad del Estado examinado.

Por último, existe el Procedimiento de Investigación del Consejo de Derechos Humanos (CDH)⁷, que es un mecanismo, en principio, confidencial y con escasos resultados prácticos.

En la realización del presente trabajo descartaremos todos los mecanismos de derechos humanos referidos (Procedimientos Especiales, EPU y Procedimiento de Investigación del CDH) salvo el sistema de Convenciones de DD.HH. ya que es el único con naturaleza jurídica vinculante para los Estados.

II.1. La ratificación y el grado de apertura

Así pues, nos centraremos sólo en los 9 Convenios Internacionales de Derechos Humanos, que crearon otros tantos Comités (u Órganos de Tratados), y sus correspondientes Protocolos facultativos adicionales, en total 17 tratados internacionales de naturaleza jurídica vinculante, que suman 591 artículos.

A saber:

- **Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos** (PIDCP -53 artículos-), su Protocolo adicional (PIDCP-OP -14 artículos-), y su Segundo Protocolo Facultativo destinado a abolir la pena de muerte (PIDCP-OP2 -11 artículos-).

⁵ <https://www.ohchr.org/SP/HRBodies/SP/Pages/Welcomepage.aspx>

⁶ <https://www.ohchr.org/en/hrbodies/upr/pages/basicfacts.aspx>

⁷ <https://www.ohchr.org/en/hrbodies/hrc/complaintprocedure/pages/hrccomplaintprocedureindex.aspx>

- **Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales** (PIDESC -31 artículos); junto a su Protocolo Adicional (PIDESC-OP -22 artículos-).
- **Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial** (CERD, en sus siglas en inglés -25 artículos-)
- **Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer** (CEDAW, en su acrónimo en inglés -30 artículos-) y su Protocolo adicional (CEDAW-OP -21 artículos-).
- **La Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes** (CAT, en su acrónimo en inglés -33 artículos-), así como su Protocolo Adicional relativo a la creación del Comité de la Prevención de la Tortura (OPCAT, en sus siglas inglesas, -37 artículos).
- **Convención sobre los Derechos del Niño** (CDN -54 artículos-), su Protocolo facultativo Adicional (CDN-OP -24 artículos-), así como el relativo a la participación de niños en los conflictos armados (CDN-OP-CA -13 artículos-), y el relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (CDN-OP-VN 24 artículos-).
- **Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migrantes** y de sus familiares (CDM -93 artículos-).
- **Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas** (CED, en sus siglas inglesas, -45 artículos-).
- **Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad** (CDPD, 50 artículos-) y su Protocolo facultativo Adicional (CDPD-OP -18 artículos-).

Digamos que 17 son los “Instrumentos”, entendido como sinónimo jurídico de “Tratados y Protocolos”, pero lo cierto es que el mundo del sistema multilateral vinculante de DD.HH., en realidad es un entramado de “mecanismos” de fiscalización que aquellos crearon.

En efecto, si se consulta para cada Estado el nivel de ratificación de mecanismos a través de la página web de la Oficina de la Alta Comisionada de la ONU para los DD.HH.⁸, se podrá comprobar que para cada Estado se abren las siguientes rúbricas:

- **Estado de Ratificación:** que se refiere simplemente a si el Estado ha ratificado el Instrumento (Convención o Protocolo) en cuestión o no.
- **Aceptación del procedimiento de comunicaciones individuales:** Estos procedimientos permiten a los ciudadanos de un Estado Parte recurrir a los Órganos de Tratados si entienden que sus autoridades han violado un derecho recogido en una de Convención, si se cumplen una serie de requisitos. En la mayoría de los casos, estos procedimientos se han habilitado al ratificar los Protocolos adicionales que crean estos mecanismos. Esto es el caso de los Protocolos adicionales al PIDCP, PIDESC, CDPD, CDN, y CEDAW. En cambio, CAT (artículo 22), CERD (artículo 14), y la CED (artículo 32), recogen estos procedimientos dentro del articulado de las mismas y exigen de una declaración expresa del Estado para su entrada en vigor (hablaremos de la particularidad de estos artículos más adelante). Por último, La CDM establece un mecanismo original, el cual aún no ha entrado en vigor. Dicho

⁸ https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/TreatyBodyExternal/Treaty.aspx?CountryID=1&Lang=SP

mecanismo, que también requiere de una declaración expresa de los Estados y previsto en su artículo 77, permite que un Estado formule una queja contra otro Estado por la sistemática vulneración de los Derechos de los trabajadores migrantes contemplados en dicha Convención.

- **Aceptación del procedimiento de investigación.** Si un Órgano de Tratado tiene sospecha sobre una eventual violación sistemática de uno o varios derechos contemplados en una Convención, puede incoar frente al Estado Parte un procedimiento confidencial de investigación, que suele venir acompañada de una visita de verificación de los hechos. No todas las Convenciones la han previsto. En la actualidad CAT (art. 20), CED (art. 33), CEDAW-OP (arts. 8-9), CDN-OP (art. 13) y CDPD-OP (arts. 6-7), lo han previsto, en su propio articulado. En cambio, el artículo 11 PIDESC-OP, lo ha hecho a partir del sistema de declaración habilitante expresa.

Por tanto, en total, las Convenciones y los Protocolos Adicionales, incluidos los sistemas de comunicaciones individuales y la posibilidad de llevar a cabo misiones de investigación o encuesta, ***ascienden a 28 posibles herramientas de fiscalización en materia de Derechos Humanos en el ámbito universal, que a partir de ahora denominaremos simplemente “mecanismos”.***

Según este criterio España, por ejemplo, ha ratificado 26 mecanismos de los 28 posibles, esto es, cerca del 90%.

En un primer momento de la investigación se han repasado e inventariado los mecanismos que han ratificado y habilitado los Estados sobre esos 28 mecanismos posibles. Sin embargo, este procedimiento de clasificación, que podemos denominar como **“Índice de Apertura”** puede enmascarar y ocultar información importante.

En efecto, los Derechos Humanos no dejan de ser un ámbito especial del Derecho Internacional, en el que los Estados pueden decidir y seleccionar qué parte de los Tratados que firman se convierten en jurídicamente vinculantes para ellos. Estas excepciones se hacen a través de “reservas”, concepto al que nos vamos a referir *in extenso* más adelante.

La duda metodológica que se nos presenta en este momento es la siguiente: ¿cómo cuantificar de forma objetiva a los Estados si unos ratifican en su totalidad las Convenciones y otros lo hacen de forma parcial, a través de dichas reservas?

El problema es que *prima facie*, la variable “Mecanismos ratificados” no podría relacionarse junto a la variable “número de reservas”. Sí se podría llevar a cabo una representación gráfica a través de un diagrama de dispersión (que utilizaremos por su vistosidad en la tercera parte del trabajo). Sin embargo, para relacionar los Tratados que se ratifican con las reservas que se emiten, vamos a convertir los Tratados en un conjunto de artículos. Así pues, sumaremos los artículos totales que se ratifican y restaremos los que se reservan del total.

Como ha quedado expuesto, en la actualidad hay 591 artículos de las Convenciones y Protocolos citados. A efectos del presente trabajo todos las Convenciones y Protocolos tienen el mismo valor entre sí. Todos son igualmente importantes. No se ha querido de ningún modo, y en aras de evitar una posible politización, ponderar unos Convenios por encima de otros. Por tanto, y como consecuencia de lo anterior, también todos los artículos de las Convenciones tienen el mismo peso estadístico, ya reconozcan derechos, ya establezcan mecanismos, ya enuncien principios. Efectivamente, ello puede conllevar algún sesgo estadístico. Por ejemplo, aquellos países que hayan ratificado las Convenciones más extensas, como por ejemplo la CDM, que cuenta con 93 artículos (o

sea, un 15% del total), recibirán un sesgo favorable, al contar esos 93 artículos todos por igual. A la inversa, aquellos que han firmado las Convenciones más cortas, como por ejemplo CERD (que cuenta con tan sólo 25 artículos), recibirán un sesgo negativo. Trataremos, en su debido momento, de mitigar dicho sesgo.

De entre esos 591 artículos hay 5 especiales, que ya hemos comentado. Es decir, son artículos para cuya entrada en vigor requieren de una declaración expresa adicional de los Estados. Dichos artículos, como se ha dicho, habilitan a los Comités a la realización, respecto de los Estados Parte de actividades de fiscalización específicas. Bien entendido, cuando un Estado ratifica todos los instrumentos, ratifica un total de 591 artículos, pero tiene además, la facultad de extender una declaración expresa adicional sobre 5 más, es decir en total 596 posibilidades o para simplificar, 596 artículos.

Por tanto, a efectos de este trabajo, consideraremos que los Estados de la Comunidad Internacional se enfrentan a la posibilidad de “ratificar” 28 mecanismos vinculantes de DD.HH. o sea 596 artículos. El porcentaje de ratificación de esos 28 instrumentos o 596 artículos habla, por tanto, **del índice de Apertura de los Estados**.

En efecto, “apertura” significa que un Estado se sujeta a una suerte de “ordenamiento jurídico supranacional” en tanto en cuanto dichos instrumentos desglosan y desarrollan principios y derechos individuales que no han sido promulgados por el Legislador. Por tanto, supone una cierta subordinación del Estado a instancias supranacionales. Cabe recordar una vez más, que dichos instrumentos son vinculantes y han creado “Órganos de Tratados” (o sea Comités) que tienen el mandato de “fiscalizar” el cumplimiento de las Convenciones por parte de los Estados Parte. Ciertamente hace falta “apertura” para ratificar dichos Instrumentos y someterse voluntariamente a la “fiscalización” (no se puede hablar de jurisdicción, pues no tienen naturaleza judicial) de los Comités.

II.2. Las reservas, las declaraciones, y la confianza

Hay que ser cautelosos con las ratificaciones de Instrumentos Internacionales pues bien puede un Estado excluir la aplicación de un artículo si en el momento de convertirse en Parte efectúa una reserva. Es decir, un Estado puede decidir ratificar todos los instrumentos existentes, pero a través de reservas bien puede vaciar el ámbito material, temporal o geográfico de aplicación de estos, lo que sin duda mengua su compromiso real. Esto lo vamos a tener en cuenta en nuestro estudio y por eso decidimos analizar las reservas después de inventariar los instrumentos y mecanismos ratificados por los Estados.

Antes de comentar más cuestiones sobre reservas en este apartado sobre Metodología, conviene detenerse un momento para definir y explicar qué es una reserva.

Una definición bastante plausible, que parafrasea la definición de la Convención de Viena⁹ sobre el Derecho de los Tratados sobre reserva es: “Una declaración de voluntad unilateral, cualquiera que sea su denominación, de un sujeto del Derecho Internacional Público que va a ser parte en un tratado multilateral, formulada por escrito en el momento de la firma, ratificación, adhesión, aceptación, aprobación; con el propósito de no aceptar íntegramente el régimen general del tratado,

⁹ Artículo 2 d) y 19 y ss. de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

excluyendo o modificando los efectos jurídicos de ciertas cláusulas del mismo en su aplicación a ese sujeto”.

Como bien establece la anterior definición bien se puede reservar a través de cualquier declaración cuyo objeto sea modificar los efectos jurídicos originales de un Tratado. En efecto, así se recoge en la Guía de la Práctica sobre las Reservas a los Tratados (2011)¹⁰ que considera este tipo de declaraciones como reservas.

De hecho, en el ámbito de los Derechos Humanos se han registrado una enorme cantidad de reservas y declaraciones restrictivas. En el momento de redacción de este proyecto (primavera 2020), 1.003¹¹ son las reservas y declaraciones emitidas por distintos Estados a los instrumentos ya enunciados más arriba.

El estudio y análisis pormenorizado de estos datos, podría dar pie a la redacción de otro estudio, pero lo que conviene resaltar aquí es que hay muchos preceptos que han sido reservados por los Estados, para los cuales dichos preceptos o cláusulas no han entrado (enteramente) en vigor, lo que es un claro síntoma de anteposición del orden interno al internacional.

En efecto, desde una perspectiva jurídica, si un Estado tiene interés en ser Parte de una Convención que es contraria al orden interno, convendría primero llevar a cabo una reforma legislativa para armonizar su legislación con la Convención, y no reservar ese precepto concreto. Si esto se hiciera así, la tarea de implementación de las Convenciones por parte de todos los actores implicados: Comités, Estados y sociedad civil, sería mucho más sencilla.

Reservar o interpretar un precepto de una Convención Internacional de DD.HH. supone que una Parte Contratante rebaja, respecto de su jurisdicción, la consideración material de un determinado Derecho Humano. Es decir, que favorece la dispersión de la norma. Dicho acto no es baladí, pues supone que la Comunidad Internacional está permitiendo que en un Estado particular rebaje un estándar de DD.HH. Sin embargo, esto es jurídicamente posible. De ahí, la importancia de este estudio, que no sólo permite clasificar a los Estados por el grado de compromiso en el sistema multilateral de los DD.HH., sino que saca a la luz pública las reservas, y aquí usada la palabra “reserva” en toda su acepción, de los Estados a los estándares internacionales de DD.HH.

A los efectos de este estudio se han analizado una a una las reservas y declaraciones emitidas, sea cual sea su denominación formal. Algunas se denominan “reservas” otras “declaraciones” y otras “interpretaciones”. Algunas tienden a restringir el ámbito de aplicación material, otras el ámbito geográfico, otras el ámbito temporal, otras son interpretativas, y otras rebajan su aplicación a la práctica o legislación nacional. Este último tipo de reservas “vagas” o “trasversales”, son problemáticas desde luego. Por ejemplo, sería el caso de los Estados que sólo se comprometen a cumplir con una Convención, siempre que no contradiga su Constitución o la ley religiosa, lo que podría reducir su aplicación de un puñado de artículos.

Como el objetivo es del de conocer **“la confianza”** relativa de un Estado Parte respecto de sus pares a la hora de ratificar un Instrumento, el criterio para su contabilización negativa ha sido necesariamente lato. Evidentemente, esto perjudica a los Estados más cautos, pero a efectos de este estudio era necesario discriminar positivamente a los Estados que no hacen reserva alguna de los que sí las hacen. Por tanto, cuando un Estado ha reservado o ha emitido una interpretación restrictiva de

¹⁰ Guía de la Práctica sobre las Reservas a los Tratados, aprobada por la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas en su 63º período de sesiones (2011).

¹¹ <https://treaties.un.org/Pages/Treaties.aspx?id=4&subid=A&lang=en> Se han contabilizado una a una por cada uno de los instrumentos las reservas y declaraciones emitidas por cada Estado.

un artículo o un epígrafe se le ha asignado una unidad. Asimismo, cuando un Estado ha emitido una reserva transversal o general (que supedita su cumplimiento a la conformidad de su ordenamiento u orden público) también se le ha asignado el valor /1/, por desconocerse qué artículos de sus respectivas Constituciones o leyes religiosas pueden chocar con una Convención. Eso sí, se representarán estos países con un asterisco para distinguirlos de los restantes.

Así pues, las reservas y declaraciones han sido contabilizadas, en general, negativamente salvo aquellas en las que Estado declara someterse a un régimen más estricto que el previsto en la propia Convención (Un ejemplo de ello es el CDN-OP-CA, al cual muchos Estados han declarado que, a los efectos de ese Protocolo, consideran menores a los niños de menos de 18 años -y no a los de 16, como estipula el Protocolo-), o que simplemente se refieren a declaraciones políticas sobre el proceso de negociación o de alguno de sus antecedentes y, evidentemente las declaraciones habilitantes (los artículos especiales aludidos más arriba).

Por tanto, entendemos por “**confianza**” como la ausencia de reservas. Es la forma en la que un Estado dado se aproxima y se adhiere a los Instrumentos Internacionales. En otras palabras, la “confianza en el sistema” califica el grado de “apertura” de un Estado, es decir, qué forma tiene un Estado de aproximarse a este “ordenamiento”, si lo hace sin reservas (con confianza) o si lo hace con reservas (con desconfianza).

Podríamos pensar por tanto que, calculando los artículos ratificados menos las reservas entre el total de los artículos, podríamos dar con un criterio válido para llevar a cabo la clasificación mundial en términos de compromiso.

Sin embargo, ello sólo sería factible a costa de asumir el importante sesgo estadístico que constituye que algunos instrumentos sean mucho más extensos (en términos de artículos) que otros. Dicho en otras palabras, podría dar la falsa impresión de que ratificando las Convenciones o Protocolos más largos, pero ratificando relativamente menos instrumentos, un Estado tenga más “compromiso” con el Sistema, que otro que ha ratificado más mecanismos pero menos artículos.

Nos encontramos pues en un momento crucial en esta explicación metodológica del presente Índice, pues tendremos que solventar la siguiente dificultad metodológica: ¿Cómo relacionar instrumentos con artículos ratificados y reservas, evitando, en la medida de lo posible, sesgos estadísticos?

II.3. Síntesis: Índice de Compromiso con el sistema multilateral de DD.HH.

A partir del número de artículos de los instrumentos internacionales de los DD.HH. ratificados (“Apertura”), descontadas las reservas (“Confianza”), de cada uno de los Estados, se puede medir el “Compromiso” con el sistema, siempre y cuando relacionemos dicho resultado respecto del total de mecanismos ratificados por cada Estado, según la siguiente formulación matemática:

$$ICDH = [(x - y) \times \left(\frac{z}{a}\right)] \div b$$

Siendo:

ICDH = Índice de Compromiso de un Estado con el sistema multilateral de DD.HH. expresado en %.

x = variable independiente, número de artículos ratificados.

y = variable independiente, número de reservas emitidas.

z= variable independiente, número de instrumentos ratificados.

a = 28; constante que asciende al número total de mecanismos.

b = 596; constante que asciende al número total de artículos.

La formulación expuesta *normaliza* el número de artículos ratificados totales (descontadas las reservas) respecto del número total de instrumentos ratificados por el Estado. Por tanto, de lo que se trata es de amortiguar el sesgo estadístico derivado de que algunos instrumentos “valgan” desde 93 hasta un solo artículo. Es decir, lo que se ha hecho es poner los artículos ratificados frente al número de instrumentos ratificados. Una vez diluido el sesgo estadístico, podemos discriminar prácticamente entre iguales, es decir, clasificar a los Estados que tienen el mismo número de instrumentos en relación con las reservas emitidas.

Dicho índice puede caracterizarse como sigue:

- **Es cuantitativo y objetivo.** Saber qué Estados se han sometido, o mejor, de qué forma se han sometido al escrutinio internacional, es algo verificable a partir de la información publicada en las (ya aludidas) bases de datos de la ONU.
- **No politizado.** El criterio de clasificación en este índice parte de dos premisas: todos los instrumentos son igualmente importantes, es decir, no hay jerarquía alguna entre ellos; y segunda, no hay valoración de los actos de los Estados, que se han anotado como simples datos (ratificación, no-ratificación, y emisión de reservas).
- **Es medible.** A partir de la información disponible y después de realizarse las operaciones según la formulación propuesta, se puede calcular un índice que clasifica a los Estado de mejor a peor, en términos de Compromiso.

Por tanto, el “**Índice Internacional de Compromiso con el sistema multilateral de DD.HH. (ICDH©)**” que se propone a continuación, permite clasificar a los Estados por el número de artículos ratificados, descontadas sus reservas, en relación al número total de instrumentos que ha ratificado, y aunque es meramente indicativo de la situación real de los Derechos Humanos en un país, no sólo da fe del multilateralismo de los Estados, sino de su Compromiso con el sistema, lo que a la postre podrá resultar en un mayor nivel de cumplimiento de los DD.HH.

Sin duda, el Índice que se propone es susceptible de eventuales mejoras, so pena de introducir elementos más o menos sujetos a interpretación subjetiva.

Por ejemplo, a los indicadores de ratificación, descontadas las reservas, se podría poner en relación con el grado de cumplimiento de las recomendaciones emitidas por dichos Comités y recopiladas en el Índice Universal de DD.HH. ya referido. Es decir, se podría matizar la clasificación de un Estado en función del cumplimiento o no de las recomendaciones recibidas por los Órganos de Tratados. Sin embargo, ello es contencioso. Algunos Estados no comparten que las medidas propuestas sean necesarias o prioritarias, o piensen que no hay margen de mejora en dichas áreas. Otros Estados que las acepten, quizá pongan en práctica medidas que los mecanismos consideren insuficientes. Estamos ante el meollo de la problemática de los diálogos entre los Estados y los mecanismos de protección de DD.HH.

Otra posibilidad sería la de incluir en este estudio la seriedad de los Estados a la hora de someter sus informes periódicos sobre el estado de cumplimiento de una determinada Convención. En efecto, como hemos visto, cada Convención crea un Comité que está habilitado a examinar el

estado de cumplimiento de dicha Convención en el Estado Parte y para ello, el Estado debe remitir primero, un informe nacional. En muchos casos, los Estados incurren en mora. No se ha procedido a catalogar los Estados según este criterio porque la información colgada en la web no tiene por qué estar necesariamente actualizada¹² y puede lastar el desempeño en la clasificación de aquellos países en vías de desarrollo que carecen de estructuras estatales sólidas para llevar a cabo esta labor de forma recurrente.

Cabría asimismo incluir aspectos de otros mecanismos multilaterales de DD.HH., como por ejemplo la posibilidad de que un Estado extienda o no una invitación permanente a los Procedimientos Especiales a visitar su país, por ejemplo. Sin embargo, por mucho que se extienda dicha invitación, un Estado puede vetar ulteriormente la visita de un determinado Procedimiento Especial, por lo que una vez más dichas invitaciones son meramente declarativas.

Por último, se podría poner en relación este Índice con índices ya existentes y que en cierto punto son secantes al objeto de la investigación: por ejemplo, el “Índice sobre libertad de prensa”¹³ o el “Índice de percepción de la corrupción”¹⁴, lo que podría hacer aflorar correlaciones entre apertura y confianza en el sistema de Naciones Unidas y la libertad de prensa o la transparencia/corrupción en la gestión de los asuntos públicos.

Sin embargo, en esta primera presentación del proyecto, se estima conveniente evitar introducir elementos subjetivos o hacer inferencias que quizá no sean tan prácticas.

III. Índice Internacional de Compromiso con el sistema multilateral de los Derechos Humanos (ICDH): Top 20

III.1. Índice de los 20 Estados con mayor Apertura con el sistema multilateral de los DD.HH.

Para calcular la “Apertura” de los Estados respecto del sistema, basta con analizar qué países del mundo han ratificado un mayor número de instrumentos.

Tabla 1. Clasificación de los 20 estados con mayor apertura.

Posición	Estado	Número de mecanismos ratificados (1)	Índice de Apertura con el Sistema Multilateral DD.HH. (%)
1	URUGUAY	26	92,85
1	ARGENTINA	26	92,85
1	PORTUGAL	26	92,85
2	BÉLGICA	25	89,2
2	BOLIVIA	25	89,2
2	ECUADOR	25	89,2
2	ESPAÑA	25	89,2
3	ALEMANIA	24	85,71
3	ESLOVAQUIA	24	85,71
3	FRANCIA	24	85,71
3	ITALIA	24	85,71
3	MONTENEGRO	24	85,71
4	BOSNIA & HERZEGOVINA	23	82,14
4	COSTA RICA	23	82,14
4	FINLANDIA	23	82,14
4	MÉXICO	23	82,14

¹² https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/TreatyBodyExternal/LateReporting.aspx

¹³ <https://rsf.org/es/clasificacion>

¹⁴ <https://www.transparency.org/cpi2018>

4	PERÚ	23	82,14
5	CHILE	22	78,57
5	REPÚBLICA CHECA	22	78,57
5	SERBIA	22	78,57
5	UCRANIA	22	78,57

(1) De 28 posibles
Fuente. Elaboración propia

Según la tabla 1, los países iberoamericanos, europeos (sobre todo del Sur y del antiguo bloque comunista), son los que han mostrado una mayor apertura en formar parte de estos mecanismos. Uruguay, Argentina y Portugal son los Estados del mundo con un marco de ratificación más completo, seguido de otros cuatro países que comparten el segundo puesto, entre los que se encuentra España.

No hay ningún país del mundo que haya ratificado la totalidad de los mecanismos.

Entre estos 21 Estados, encontramos 8 países sudamericanos, 9 países de la UE, y 4 países de la vecindad oriental de la UE.

Esta clasificación da una idea general de qué países y regiones han contraído una mayor cantidad de obligaciones internacionales, pero presenta varios problemas:

- Al existir altas frecuencias en apenas 5 valores (26, 25, 24, 23 y 22 instrumentos y mecanismos ratificados) estamos ante una alta concentración de datos que no permite discriminar bien entre Estados. Es decir, la tabla anterior a penas habla del nivel de apertura de los Estados.
- No tiene en cuenta el efecto de las reservas, en el sentido desarrollado más arriba, por lo que la tabla está disimulando la auténtica confianza de los Estados respecto de los Tratados.

III.2. Índice de los 20 Estados con mayor Compromiso con el sistema multilateral de DD.HH. (ICDH)

A la vista de esta situación, se pasó a elaborar, según la metodología comentada más arriba, la siguiente tabla de cara a elaborar el Índice Internacional Normalizado de compromiso con el sistema multilateral de DD.HH. (ICDH):

Tabla 2. Índice Internacional Normalizado de Compromiso con los mecanismos multilaterales de DD.HH. (ICDH).

Estado	Mecanismos ratificados (1)	Artículos ratificados (2)	Número de reservas	Índice Normalizado de Compromiso con los mecanismos multilaterales de DD.HH. (ICDH%)
URUGUAY	26	594	1	92,39
ARGENTINA	26	594	7	91,45
BOLIVIA	25	593	0	88,84
ECUADOR	25	594	1	88,84
PORUGAL	26	502	0	78,21
BOSNIA & HERZEGOVINA	23	560	1	77,04
PERÚ	23	549	0	75,67
ESPAÑA	25	501	2	74,75
ITALIA	24	499	6	71,19
COSTA RICA	23	500	0	68,91

BÉLGICA	25	464	13	68,76
MONTENEGRO	24	479	1	68,74
MÉXICO	23	502	4	68,64
ALEMANIA	24	479	8	68,17
ESLOVAQUIA	24	459	1	66,59
CHILE	22	501	5	65,39
FRANCIA	24	479	25	65,29
SERBIA	22	465	0	61,30
REPÚBLICA CHECA	22	454	0	60,77
UCRANIA	22	454	3	59,46

(1) De 28 mecanismos posibles

(2) De 596 artículos posibles

Fuente: Elaboración propia.

Por tanto, la clasificación de los 20 Estados más comprometidos con el sistema es:

Tabla 3. Índice Internacional normalizado de Compromiso con los mecanismos multilaterales de DD.HH. (ICDH). Top 20.

Posición ICDH	Estado
1	Uruguay
2	Argentina
3	Bolivia
4	Ecuador
5	Portugal
6	Bosnia & Herzegovina
7	Perú
8	España
9	Italia
10	Costa Rica
11	Bélgica
12	Montenegro
13	México
14	Alemania
15	Eslovaquia
16	Chile
17	Francia
18	Serbia
19	República Checa
20	Ucrania

Fuente: Elaboración propia.

Observaciones desde una perspectiva estática

A la vista de la tabla anterior se pueden señalar las siguientes observaciones.

- La región mejor representada en este índice de los 20 países con un mayor nivel de compromiso es Iberoamérica. De los 10 mejores, 8 proceden de dicha región: Uruguay, Argentina, Bolivia, Ecuador, Portugal, Perú, España y Costa Rica. De los 20 mejores, 10 son iberoamericanos.
- Los dos países de la UE mejor clasificados son Portugal y España.
- De los 20 mejores, menos de la mitad son de la UE, concretamente 8: Portugal, España, Eslovaquia Italia, Alemania, Bélgica, Francia, y República Checa.

- La región de Europa Oriental es de las mejor clasificadas con 6 de representantes en la lista del *top 20*: Bosnia & Herzegovina, Montenegro, Eslovaquia, la Rca. Checa, Serbia y Ucrania.
- No hay ni un solo Estado anglosajón entre los 20 primeros.
- No hay ni un Estado escandinavo o nórdico entre los 20 primeros.
- Desde una perspectiva multilateral, es necesario afirmar que hay regiones ausentes en el *top 20*: África y Asia.

Observaciones desde una perspectiva dinámica

Al introducir el efecto de las reservas y al normalizar los datos, es decir, al pasar del Índice de Apertura al ICDH, veremos cambios, a veces notables, en la clasificación final.

- En primer lugar, al introducir los artículos ratificados menos las reservas en relación con el total de instrumentos ratificados, el Índice arroja valores distintos para cada país, por lo que ahora sí podemos clasificarlos el 1 al 20.
- Uruguay se mantiene en el primer puesto. No sólo tiene uno de los marcos de ratificación más completos del mundo, sino que además al emitir una sola reserva, a penas resta. Uruguay es por tanto el país con mayor compromiso del mundo con respecto al sistema multilateral de DD.HH. Argentina, con un marco de ratificación análogo se ve penalizada por el relativamente alto número de reservas (7) emitidas, perdiendo la primera posición para pasar a la 2ª.
- Portugal y España *retroceden* varias posiciones (de la teórica primera y segunda, a la y quinta y octava respectivamente) en el ICDH, no por el efecto de las reservas (Portugal no emite ninguna y España tan sólo 2), sino por el hecho de no haber ratificado la CDM.
- Ahora bien, aunque esta perspectiva nos ha permitido tener en cuenta el nivel cuantitativo total de los artículos realmente en vigor, podemos estar perdiendo cierta información cualitativa pues varios de los países que han adelantado a España y Portugal en el ICDH, han ratificado menos mecanismos de fiscalización. Es decir, el sesgo estadístico no ha sido eliminado completamente.
- El país peor parado en una comparativa dinámica, es Francia, que de un teórico tercer puesto pasa al 17º. Ello no es sólo porque sus 24/28 ratificaciones sumen relativamente menos artículos, sino porque además resta 25 reservas. Bélgica le sigue en la zaga (de la segunda plaza pasa a la 11ª). En cambio, el comportamiento “dinámico” de Italia es menos gravoso. cae de la 3º plaza la 9ª. Alemania pasa a la 14ª desde la 3ª.

IV. ICDH de una muestra aleatoria de Estados Miembros de NN.UU.

Una vez clasificados los mejores países del mundo según el índice que estamos elaborando, cabe preguntarse qué pasa con los restantes países y regiones que no han sido reflejadas en dicha métrica.

En esta parte del proyecto por tanto, partiendo del ICDH, vamos a utilizar una representación gráfica para mostrar la apertura y confianza de una muestra aleatoria de Estados a través de un diagrama de dispersión.

La muestra está compuesta por 40 Estados, elegidos de los 5 grupos geográficos de la ONU: WEOG (Estados Occidentales y otros, en su sigla inglesa), GRULAC (Estados de Latinoamérica y del Caribe), Grupo Africano, Grupo de Estados de Europa Oriental, y Grupo Asiático; es decir, 8

países por grupo. El criterio que ha prevalecido en su selección es tanto su importancia política en el seno de su grupo regional, como su protagonismo o activismo político-diplomático en los foros de DD.HH. en Ginebra, concretamente en los procesos intergubernamentales de negociación del Consejo de Derechos Humanos.

Vamos a presentar primero la Tabla 4, con los datos de cada Estado (incluido su ICDH) y después dicho diagrama.

Tabla 4. ICDH para una muestra de 40 estados miembros de las Naciones Unidas.

Estados	Mecanismos ratificados (1)	Artículos ratificados (2)	Número de reservas	Índice Normalizado de Compromiso con los mecanismos multilaterales de DD.HH. (ICDH%)
URUGUAY	26	594	1	92,39
PORTUGAL	26	502	0	78,21
ESPAÑA	25	501	2	74,75
MÉXICO	23	502	4	68,64
FRANCIA	24	479	25	65,29
BRASIL	22	478	2	62,75
SENEGAL	19	518	0	58,88
NIGERIA	18	520	0	56,09
PAISES BAJOS	20	437	11	51,05
MARRUECOS	18	501	7	53,28
SUDÁFRICA	19	409	2	46,34
AUSTRALIA	19	409	11	45,31
NUEVA ZELANDA	17	408	9	40,65
ISLANDIA	17	391	4	39,42
POLONIA*	17	388	11	38,71
IRLANDA	17	354	9	35,86
REINO UNIDO	16	393	36	34,23
ARGELIA	14	415	15	33,56
CANADÁ	15	353	4	31,37
FEDERACIÓN RUSA	15	343	0	30,83
INDONESIA	11	413	4	26,96
EGIPTO	11	399	7	25,84
JAPÓN	12	351	8	24,66
FIJI*	9	414	4	22,11
ETIOPIA	10	306	1	18,28
VANUATU	10	271	0	16,24
PAKISTÁN*	9	306	5	16,23
CUBA	10	267	7	15,58
KENIA	9	289	1	15,53
ARABIA SAUDÍ*	9	240	8	12,51
INDIA	8	273	16	12,32
CHINA	8	253	6	11,84
TRINIDAD Y TOBAGO	7	257	11	10,32
PAPÚA NUEVA GUINEA*	6	243	2	8,66
ISLAS SALOMÓN	6	161	0	5,79
SINGAPUR*	5	172	22	4,49
MALASIA*	5	164	15	4,46
ESTADOS UNIDOS	6	141	35	3,81

IV.1. Diagrama de dispersión

El diagrama de dispersión tiene dos ejes: el eje de abscisas (X), cuya variable es el número de reservas totales efectuadas (en valor absoluto) a los Convenios de los que es Parte; y el de ordenadas (Y), cuya variable es el número de instrumentos ratificados. Por tanto:

X= nº de reservas realizadas, en valor absoluto

Y = % de mecanismos ratificados sobre 28 posibles.

El plano encerrado entre los dos ejes ha sido dividido en cuatro cuartiles: “Compromiso”, “Compromiso con reservas”, “Compromiso moderado” y “Bajo Compromiso”. Las “notas de corte” han sido: 15 mecanismos y 20 reservas. En relación con el primer valor, la media aritmética de los países de la muestra arroja precisamente un valor cercano al 15, que es el que se ha elegido. El problema con “la nota de corte de las reservas” es que existe una enorme dispersión en la distribución, puesto que hay un importante número de Estados con 0 reservas, y algunos pocos con más de 20. Así pues, tanto la media como la mediana estadística no eran muy representativas. Se ha dispuesto por tanto discrecionalmente el valor “20”, para discriminar aquellos Estados que han emitido un puñado de reservas, respecto de aquellos que superan la barra de 20-.



Gráfica 1. Diagrama de dispersión del ICDH. Representación del Compromiso con los Mecanismos Multilaterales de DD.HH.

Así pues, los países que han ratificado más de 15 mecanismos y realizado menos de 20 reservas se encuentran en la sección “compromiso”. Los países que hemos analizado en el anterior epígrafe estarían todos ellos reflejados en la parte superior izquierda del cuadrante o cuartil superior izquierdo del diagrama.

Aquellos países que han ratificado más de 15 mecanismos y realizado 20 ó más reservas, se encuentran en la parte denominada “**compromiso con reservas**”, la cual implica que los países han declarado adherirse a muchos de los instrumentos vinculantes de DD.HH. de NN.UU., pero a la vez se han desvinculado de muchos de los artículos de estos instrumentos.

Aquellos países que han ratificado menos o 15 mecanismos y con menos de 20- reservas, son países definidos como de “**compromiso moderado**”, lo cual significa que no han ratificado la mayoría de los instrumentos, pero una vez que lo hacen se adhieren en su totalidad o al menos en su mayor parte.

Aquellos países que han ratificado menos de 15 mecanismos y que han realizado además 20 o más reservas, se encuentran en la sección “**bajo compromiso**”. Estos países no sólo no han ratificado la mayoría de los instrumentos vinculantes de DD.HH. de NN.UU., sino que además reservan gran parte de su contenido.

Una valoración de esta Representación permite extraer las siguientes conclusiones:

- Portugal y España, junto con otros países de Sudamérica lideran claramente la gráfica obteniendo los valores más altos de ratificación neta en el ICDH, lo cual va de suyo a la vista del apartado anterior. Debe por tanto afirmarse que el liderazgo en materia de Compromiso con el Sistema de DD.HH., y por tanto en el multilateralismo en general, no recae en algunos Estados que hacen de los DD.HH. su principal enseña internacional. Son sin embargo estos países los que en los hechos, han preferido un enfoque de fiscalización internacional voluntario de la situación de los DD.HH. en sus territorios.
- Hay países extraeuropeos que obtienen mejor calificación que algunos Estados europeos, excluidos España y Portugal. Por ejemplo, Senegal tiene mejor representación en la gráfica que Islandia, Polonia o Irlanda. Debe por tanto descartarse la idea eurocéntrica de que los países europeos son los que mayor compromiso presentan frente a estos mecanismos. De hecho, en dicho grupo europeo, encontramos cierta dispersión, cada Estado comportándose de forma individual y particular.
- Los países de tradición de “Common Law” se caracterizan por tener un discreto nivel de ratificación.
 - EE.UU. con un 3,18% en el ICDH (el más bajo del mundo), es el país de ese grupo que peor sale parado en la gráfica, confirmándose en este estudio su falta de interés y compromiso por el sistema multilateral de DD.HH. EE.UU. es el país que menos instrumentos ha ratificado y más reservas ha emitido. El estudio pone de manifiesto la tradición “aislacionista” de EE.UU., que a lo largo de la mayoría de sus administraciones, acrecentada en la era Trump con su abandono del Consejo de Derechos Humanos, ha preferido la vía bilateral a la multilateral. Sin embargo, en el ámbito de los DD.HH., dicha política puede llevar a cierta paradoja. Los EE.UU. justifica algunas de sus decisiones en Política Exterior sobre premisas de DD.HH., pero no permite, en cambio, ser fiscalizado por mecanismos de DD.HH.
 - El Reino Unido se encuentra en el cuartil “compromiso con reservas” porque, aunque haya ratificado más de 15 mecanismos, es el segundo país del mundo que más reservas ha emitido. De hecho, no se encuentra lejos de la frontera del cuartil “bajo compromiso”. El Reino Unido también tiende a una política exterior “autónoma” en el tablero internacional como ha demostrado el “Brexit”, siendo también la cuestión de los DD.HH. uno de sus vectores declarativos fundamentales. Nuevamente, aunque algunas

de sus decisiones de política exterior se funden en los DD.HH., lo cierto es que tiene un tibio compromiso con los mecanismos vinculantes en materia de DD.HH. Sobre el Reino Unido se volverá cuando se analicen sus datos respecto de sus pares europeos, pero se puede avanzar que la explicación de este “compromiso con reservas” se deba a su tradición jurídica de “Common Law”, poco amigo de códigos de legislación, y menos aún, si estos provienen de foros internacionales, lejos de la soberanía popular.

- Canadá, por su parte, sale representado en el cuartil de compromiso moderado (15 mecanismos), rayando así el suspenso. Paradójicamente, Rusia, dentro del mismo cuartil, estaría mejor representado, en tanto en cuanto no ha emitido reserva alguna. Esta situación absoluta y relativa de Canadá tiene poca explicación, pues si bien es cierto que es un país de “Common Law”, no es menos cierto que la inspiración de los sucesivos Gobiernos y de sus respectivas políticas han sido los DD.HH. y poco debiera costarles someterse a este tipo de fiscalización internacional.
- El caso de Francia pone de manifiesto que un alto nivel de apertura (ICDH 65,29% y 17° puesto en top 20), puede verse acompañado también de un alto número de reservas (25), al ser uno de los grandes emisores de reservas del mundo.
- Los países en vías de desarrollo (salvo algunos casos) tienen una mayor probabilidad de estar representados en el cuartil de “compromiso moderado”, mientras que es más probable que los países de renta media y desarrollados se encuentren en el cuartil “Compromiso”.
- En este sentido es interesante ver “intrusos” en ambos cuartiles: Japón y Canadá, por ejemplo, se encuentran rodeados de países en vías de desarrollo; y Senegal y Nigeria aparecen en el cuartil de “Compromiso”.
- En Naciones Unidas, concretamente en el ámbito de DD.HH., hay un grupo informal de Estados denominado “Grupo Añn” (o Like-minded Group, en su denominación inglesa). Este heterogéneo grupo de países tienen, sin embargo, una aproximación “relativista” a los DD.HH., poniendo los estándares de DD.HH. en subordinación con los sistemas socio-religiosos o políticos, o acudiendo sistemáticamente al concepto de “soberanía nacional”. Entre los países más activos de este grupo encontramos a: Cuba, Egipto, Rusia, China, Arabia Saudí y Pakistán. Como podrá comprobarse, todos ellos, salvo Rusia, se mueven en la parte central superior del cuartil “compromiso moderado”.

Esto lleva a la interesante conclusión de que estos países mantienen una posición política coherente: su declarativa no es favorable a los DD.HH. y así lo confirman en los hechos, no asumiendo la mayoría de los compromisos posibles.

- Rusia se sitúa en esta gráfica en una cierta centralidad (ICDH 38,18%, y 15 mecanismos ratificado y 0 reservas.
- Se puede concluir que hay, a pesar de todo, una mayor propensión entre los Miembros de NN.UU. a no hacer reservas que a hacerlas. En efecto, el nivel de concentración de Estados en los dos cuartiles izquierdos es mayor que en los dos derechos. Sólo un 10% de los Estados (o sea cuatro de los cuarenta) han hecho más de 20 reservas.
- Cabe también indicar que este sistema de Convenciones es un sistema asimétrico, es una suerte de “**NN.UU. a la carta**”. La dispersión entre Uruguay y EE.UU. es de casi 90 puntos porcentuales. Sin embargo, si todos los países son tratados con el mismo rasero administrativo (es decir que, si el Secretariado trata igual a un Estado como Uruguay, con ICDH de 92,39%, que a Estados Unidos, ICDH 3,81%), probablemente se estaría

incurriendo en una injusticia respecto del primero, en tanto en cuanto sus obligaciones derivadas de estos mecanismos serían muy superiores y tendría que dedicar muchos más recursos a cumplir con ellas que el segundo.

- Por último, hay que destacar que no hay ni un país asiático en el cuartil de “Compromiso”. Estos pivotan entre “Compromiso moderado” y “Bajo Compromiso”.
- Hay seis países de la muestra que han emitido una declaración general, es decir que supedita la totalidad de una Convención a la conformidad con su ordenamiento jurídico u orden público. Esos países son en su mayoría del Grupo asiático: Arabia Saudí, Malasia, Papúa Nueva Guinea, Singapur y Fiji, salvo Polonia. Como se ha dicho antes, este tipo de reservas son muy problemáticas para este trabajo en tanto en cuanto no puede saberse con exactitud cuántos párrafos han quedado reservados (o incluso lo contrario, cuántos artículos han sido realmente ratificados). En todo caso han sido señalados con un asterisco en la tabla, lo que es indiciario de su desconfianza a la hora de ratificar.

IV.2. Estudio pormenorizado del cuartil “Compromiso”

De los datos y gráfica del análisis anterior, pasaremos a comentar con mayor detalle los Estados que han sido representados en el cuartil “Compromiso”. Como recordatorio, ahí se han plasmado los Estados que han ratificado más de 15 mecanismos y que han realizado menos de 20 reservas.

- Se puede comprobar que no todos los que pertenecen al Cuartil “Compromiso” tienen un nivel parejo de compromiso y apertura.
- Nuevamente Portugal, España y los países de la Comunidad Iberoamericana, recogidos en la muestra, se encuentran en la zona superior izquierda del cuartil: esto es, mayor apertura y mayor confianza, significa mayor compromiso.
- Polonia (ICDH 38,71%), es el país más escorado del cuartil hacia las fronteras con “Compromiso con reservas” y “compromiso moderado” ya que ha ratificado 17 mecanismos con 11 reservas.
- Merece la pena reparar en países que pueden ser considerados como los más progresistas y abiertos a los DD.HH.: Países Bajos (PPBB) (ICDH 53,69%) e Islandia (ICDH 39,42%), que quedan muy lejos del nivel del Compromiso de Uruguay (ICDH 92,39%), Portugal (ICDH 78,21%), o España (74,75%). Aquellos países, al igual que otros países nórdicos que no han sido recogidos en la muestra (por ejemplo, Suecia con un ICDH de 46%, o Finlandia ICDH 62,57%) mantienen una política declarativa de liderazgo. Sin embargo, observamos ciertas áreas prácticas en las que dichos países podrían mejorar.
- Nuevamente los países de cultura anglosajona o “Common Law” (Australia, Irlanda, Nueva Zelanda), se encuentran en la parte inferior central del cuartil.

V. ICDH de los Estados Miembros de la UE y el Reino Unido con el sistema multilateral de DD.HH.

Hasta aquí hemos analizado los países con mayor Compromiso del mundo para después efectuar un estudio de una muestra de Estados Miembros que tienen una importancia política regional específica, o que presentan un mayor activismo en los foros de DD.HH. de la ONU. Sin embargo,

aunque este sistema de análisis permite una comparación objetiva y mensurable de los países entre sí, lo cierto es que los países objeto de la comparación son dispares.

Por ello, conviene estudiar aquellos países pertenecientes a una misma región, como la europea, por resultar más homogéneos tanto desde un punto de vista político como, salvando las distancias, económico. A estos efectos, hemos analizado los 27 EEMM de la UE más el Reino Unido, país inextricablemente unido en la estrategia internacional de la UE en materia de defensa de los DD.HH.

En el ámbito de DD.HH., cabe recordar que todos los países objeto de este análisis han aceptado la jurisdicción del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y la competencia del sistema de promoción y protección de los DD.HH. del Consejo de Europa. Partimos por tanto de un nivel muy alto de apertura a una instancia internacional, como lo es dicho Consejo.

Sin embargo, cuando yuxtaponemos el marco multilateral al marco europeo, veremos que hay países que, partiendo de un alto compromiso con el sistema europeo, no se comportan, en el mismo grado, de la misma manera, en el ámbito multilateral.

En relación a las secciones anteriores del trabajo en las que observábamos que el hecho de ratificar o no la CDM causaba algunos sesgos en los resultados, en esta sección cabe apuntar que como ningún EEMM de la UE ni el Reino Unido la han ratificado, por una cuestión de principios (básicamente estos Estados dicen que los derechos de los migrantes ya se encuentran recogidos en los otros Instrumentos Internacionales y que dicho instrumento contribuye a fragmentar y diluir el sistema internacional), partimos de presupuestos comunes y libre del mayor sesgo estadístico de nuestra distribución.

A continuación, se muestran tres tablas. La primera (Tabla 5.) es expresiva de la “Apertura” de los Estados de la UE y RU; la segunda, de su “Compromiso” (Tabla 6.); y la tercera (Tabla 7.), es una comparativa de ambos. Como epílogo, encontraremos una representación gráfica de los Estados Miembros en un mapa de la UE siguiendo sus resultados en el ICDH.

Tabla 5. Clasificación de los estados miembros de la Unión Europea y el Reino Unido por su nivel de apertura.

Posición	Estados de la UE y RU	Mecanismos ratificados (1)	Artículos ratificados (2)	Índice Apertura con el Sistema Multilateral de DD.HH.(%)
1	PORTUGAL	26	502	84,23
2	ESPAÑA	25	501	84,06
3	ITALIA	24	500	83,89
4	ALEMANIA	24	479	80,37
5	FRANCIA	24	479	80,37
6	BÉLGICA	25	465	78,02
7	ESLOVAQUIA	24	464	77,85
8	REPÚBLICA CHECA	22	461	77,18
9	PAÍSES BAJOS	20	459	77,01
10	FINLANDIA	23	456	76,34
11	AUSTRIA	22	455	76,17
12	LITUANIA	20	453	75,84
13	GRECIA	20	453	75,84
14	MALTA	19	454	75,67
15	DINAMARCA	21	433	72,48
16	LUXEMBURGO	19	433	72,48
17	CHIPRE	20	433	72,32

18	CROACIA	19	432	72,15
19	ESLOVENIA	19	409	68,29
20	SUECIA	19	409	68,29
21	HUNGRÍA	19	409	68,29
22	REINO UNIDO	16	393	65,94
23	BULGARIA	17	391	65,10
24	POLONIA	17	391	65,10
25	RUMANÍA	16	390	64,93
26	ESTONIA	16	387	64,43
27	IRLANDA	17	361	59,40
28	LETONIA	14	349	58,05

(1) De 28 mecanismos posibles

(2) De 596 artículos posibles

Fuente: Elaboración propia

Tabla 6. ICDH aplicado a los estados miembros de la UE y Reino Unido.

Posición	Estados de la Unión Europea y Reino Unido	Mecanismos ratificados (1)	Artículos ratificados (2)	Reservas	Índice Normalizado de Compromiso con los Mecanismos Multilaterales de DD.HH. (ICDH%)
1	PORTUGAL	26	502	0	78,21
2	ESPAÑA	25	501	2	74,75
3	ITALIA	24	500	5	71,19
4	BÉLGICA	25	465	6	68,76
5	ALEMANIA	24	479	5	68,17
6	ESLOVAQUIA	24	464	1	68,59
7	FRANCIA	24	479	25	65,29
8	FINLANDIA	23	456	2	62,57
9	REPÚBLICA CHECA	22	461	0	60,77
10	AUSTRIA	22	455	6	59,19
12	LITUANIA	20	453	0	54,29
13	GRECIA	20	453	2	54,05
11	PAISES BAJOS	20	459	11	53,69
14	DINAMARCA	21	433	8	53,48
15	CHIPRE	20	433	1	51,77
16	MALTA	19	454	19	49,53
17	CROACIA	19	432	3	48,84
18	LUXEMBURGO	19	433	7	48,50
19	HUNGRÍA	19	409	1	46,45
20	ESLOVENIA	19	409	2	46,34
21	SUECIA	19	409	3	46,22
22	BULGARIA	17	391	0	39,83
23	POLONIA	17	391	11	38,71
24	RUMANIA	16	390	2	37,20
25	ESTONIA	16	387	1	37,01
26	IRLANDA	17	361	9	35,86
27	REINO UNIDO	16	393	36	34,23
28	LETONIA	14	349	0	29,28

(1) De 28 mecanismos posibles

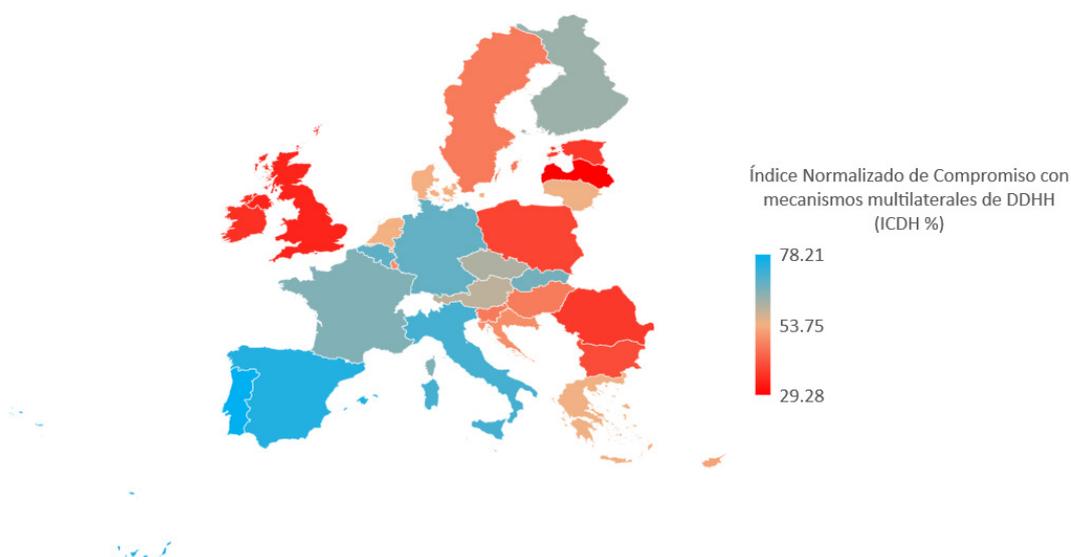
(2) De 596 artículos posibles

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 7. Comparativa clasificación estados miembros UE y RU.

Posición	Índice de apertura	Índice de Compromiso (ICDH)
1	PORTUGAL	PORTUGAL
2	ESPAÑA	ESPAÑA
3	ITALIA	ITALIA
4	ALEMANIA	BÉLGICA
5	FRANCIA	ALEMANIA
6	BÉLGICA	ESLOVAQUIA
7	ESLOVAQUIA	FRANCIA
8	REPÚBLICA CHECA	FINLANDIA
9	PAÍSES BAJOS	REPÚBLICA CHECA
10	FILANDIA	AUSTRIA
11	AUSTRIA	LITUANIA
12	LITUANIA	GRECIA
13	GRECIA	PAÍSES BAJOS
14	MALTA	DINAMARCA
15	DINAMARCA	CHIPRE
16	LUXEMBURGO	MALTA
17	CHIPRE	CROACIA
18	CROACIA	LUXEMBURGO
19	ESLOVENIA	HUNGRÍA
20	SUECIA	ESLOVENIA
21	HUNGRÍA	SUECIA
22	REINO UNIDO	BULGARIA
23	BULGARIA	POLONIA
24	POLONIA	RUMANIA
25	RUMANÍA	ESTONIA
26	ESTONIA	IRLANDA
27	IRLANDA	REINO UNIDO
28	LETONIA	LETONIA

Fuente: Elaboración propia.



Powered by Bing
© DSAT for MSFT, GeoNames, Microsoft

Gráfica 2. Estados Miembros de la Unión Europea y Reino Unido según el ICDH.

V.1. Observaciones y conclusiones

Desde una perspectiva estática

- Portugal, España e Italia con más del 80% de los instrumentos en vigor ratificados, encabezan la clasificación de la UE y R.U tanto en términos de apertura como de Compromiso.
- Existe importante dispersión entre el primer país del Índice (Portugal) y el último (Letonia), separándoles nada menos que 26 puntos porcentuales. Portugal ha adquirido 26 compromisos sobre los 28 posibles, mientras que Letonia tan sólo ha adquirido la mitad (14). Si hubiéramos seleccionado Letonia en la muestra de Estados Miembros de la ONU (tabla 4), Letonia hubiera quedado, de hecho, en el cuartil “Compromiso moderado” en una posición cercana a Rusia.

Una conclusión que debe desprenderse es que el bloque europeo, por tanto, no puede presentarse como un todo frente al sistema. Qué duda cabe que la ratificación de este tipo de instrumentos es prerrogativa soberana de los Estados Miembros y prueba de ello, como acaba de decirse, es que hay mucha dispersión entre ellos.

Por tanto, a efectos del compromiso de la UE respecto de los instrumentos vinculantes de los DD.HH., habrá que estar a los valores que arroje cada país individualmente.

- **Entre los diez primeros países según ICDH vemos una mayoría (7/10) de países de Europa Occidental, con cultura jurídica continental: Portugal, Alemania, Bélgica, Francia, Italia, Austria y España.**

Desde una perspectiva dinámica (pasando de “Apertura a Compromiso”)

- El país que más empeora por efecto de las reservas es el RU que pierde 5 puestos (pasa del 22º al 27º) por culpa de las 36 reservas emitidas. El RU es el país europeo del estudio que más reservas efectúa en el sistema. No en vano, en partes anteriores del trabajo, RU había sido relegada al cuartil “compromiso con reservas”.
- Puede concluirse, por tanto, que este país es el que más recelos tiene de Europa respecto del sistema. Dicha desconfianza quizá proceda de su sistema jurídico basado en el “common law” y por su adhesión al principio de soberanía nacional (como también ha puesto de relieve su reciente salida de la UE). Por ello, es renuente a aceptar Tratados -que no dejan de ser códigos-, que además han sido negociados en el ámbito internacional. Hay que decir también que, en la cultura jurídico-política de los países anglosajones hay cierta tendencia a priorizar ciertas categorías de derechos sobre otros (relegando algunos al olvido). Ello puede ser tributario de una determinada tradición política, que se vió enconada durante la Guerra Fría, en la que, por un lado, los países del Bloque soviético enfatizaban la importancia de los derechos económicos, sociales y culturales sobre los civiles y políticos; y por otro, los países occidentales hacían lo contrario.
- El segundo país europeo que más reservas ha emitido es Francia, que se ve penalizado por ello en la clasificación del ICDH, pasando de la quinta a la séptima posición.
- El tercer país con más reservas es Malta (19), que cae dos plazas en la clasificación.
- Países Bajos, cuarto con mayor número de reservas, pierde 2 posiciones en el Índice de Compromiso.

- El mapa con escalas de colores del azul oscuro al rojo, no permite agrupar a los Estados de la UE y el RU por subgrupos.
- Portugal, España e Italia, con ICDH de más del 70% en azul oscuro lideran la gráfica
- En general los países de Europa occidental de cultura jurídica continental: España, Portugal, Francia, Italia, Bélgica, y Alemania están coloreados en tonalidades de azul.
- Los países en la periferia geográfica: RU e Irlanda, bálticos y los países más orientales se encuentran, coloreados en tonalidades de rojo.
- Los países nórdicos y Países Bajos, paladines de los DD.HH., consiguen resultados mediocres.
 - PPBB aparece en el puesto nº11 (pastel)
 - El primer país nórdico en la clasificación es Finlandia (8º/gris), el segundo es Dinamarca (14º/pastel) y Suecia aparece en la vigésimo primera plaza -en color rojo claro-. No se han estudiado las reservas de otros nórdicos no comunitarios como Noruega, pero el país ha ratificado 18 mecanismos de los 28 posibles. Islandia, sí había sido estudiado en partes anteriores del trabajo, y presenta un 39,42% en el ICDH, colocándose más o menos en la posición de Polonia (rojo).
 - Los países nórdicos presentan una curiosa segmentación entre sí pues cada uno tiene un patrón de ratificación particular.
- Entre los países de Visegrado también hay cierta segmentación, por lo que no se pueden sacar conclusiones subregionales. Eslovaquia y Rca. Checa se encuentran entre los 10 primeros (azul), mientras que Polonia, Rumanía, Bulgaria, Hungría se encuentran en el tercio final.
- Países del Sur: Cabe decir que el último clasificado, Malta, se encuentra en la 16ª plaza, lo que dice ya bastante del subgrupo. Entre esos 15 primeros, 7 países (incluida Francia) pertenecen al subgrupo, por lo que éste está en cabeza de la tabla. Cabe recordar nuevamente que los lideran la clasificación europea son Portugal, España e Italia.
- Sin embargo, queda claro de este análisis que no existen patrones claros desde una perspectiva subregional. Prácticamente en cada grupo hay excepciones, por lo que cada país tiene un patrón particular de “compromiso”. Evidentemente, ello se deriva de la tradición jurídica y política de cada uno de ellos.
- El alto nivel de compromiso de España, se deriva, seguramente, de su ímpetu de integración internacional tras el advenimiento de la Democracia, que impulsó a los distintos líderes políticos, de todos los Gobiernos de España, a integrarse en los distintos organismos internacionales y a ratificar los instrumentos internacionales de DD.HH. Ello no solo se hizo para buscar reconocimiento y legitimidad en la Comunidad Internacional, sino para proporcionar los niveles más altos de protección de los DD.HH. a sus ciudadanos, y consolidar el proyecto político y social surgido del consenso de la Transición y de la Constitución de 1978.
- Algo semejante podría colegirse y deducirse de la actividad ratificadora de Portugal y los países iberoamericanos. Cabe recordar aquí que Portugal, Uruguay, Perú, Argentina, entre otros, están clasificados entre los diez primeros países del Índice de Apertura y del ICDH

con los que España, comparten un proceso de transición a la democracia en las últimas décadas del siglo XX.

VI. Conclusiones Finales. Una Perspectiva española

Este trabajo se proponía la tarea de clasificar a los Estados por su grado de apertura y confianza, es decir su Compromiso, como ha sido definido más arriba, con el sistema multilateral de los DD.HH. Ello ha sido posible gracias a una metodología puramente estadística y sobre la base de la información publicada en las bases de datos de la Secretaría General de las NN.UU. (OACNUDH), que es la depositaria de los instrumentos de ratificación de las Convenciones y Protocolos multilaterales de los DD.HH.

Los resultados no pueden ser indiciarios de la situación real de los DD.HH. en los países, puesto que, como se sostiene más arriba, ello es una compleja experiencia cualitativa llena de intersecciones, matices y que difícilmente se puede plasmar en un frío cálculo estadístico. Sin embargo, desde una perspectiva política y diplomática es interesante haber podido comprobar que existen determinadas premisas que conviene revisar.

En efecto, no son los países nórdicos, ni los países anglosajones ni los países de Europa central los líderes en Compromiso con el sistema multilateral de los DD.HH., sino curiosamente los países Iberoamericanos, incluidos España y Portugal; quienes han contraído los marcos más completos de obligaciones respecto del sistema.

No existen por tanto países más “multilateralistas” que estos, lo cual debería cambiar algunos de los paradigmas de la acción política y diplomática vigentes. Es decir, puesto que estos países son los que más obligaciones tienen, mayor debería ser su responsabilidad y liderazgo en los destinos de las NN.UU. Desde luego, cuentan con una “auctoritas” basada en hechos.

Por mucho que la evolución política de estos países, con una reciente y profunda democratización, haya facilitado el establecimiento de marcos constitucionales más modernos y por tanto una mayor facilidad a la hora de ratificar nuevos mecanismos, lo cierto es que su involucración e imbricación en las estructuras internacionales de DD.HH. ha supuesto un valiente paso al frente; el cual, muchos países con trayectorias excelentes, de momento, han preferido no dar.

Una de las conclusiones parciales que a las que se han llegado en este proyecto es que no existe ni un solo Estado que haya ratificado el 100% de los mecanismos. Además de poder valorar dónde está cada uno en términos absolutos (es decir, en relación con el total de mecanismos) y en términos relativos (en relación a sus pares regionales), lo cierto es que este trabajo debe servir a todos para seguir en la senda de la ratificación de los restantes.

En clave europea, cabe señalar que en el bloque existe bastante dispersión de resultados, encontrándose algunos de sus miembros entre los más sobresalientes y algunos en zonas de “suspense”. Nuevamente, para sorpresa del lector, no son los nórdicos, sino los mediterráneos los que tienen un nivel de Compromiso con NN.UU. superior. La “*potestas*” de aquéllos, ganada a base de una potente política declarativa, de recursos humanos y de financiación, no puede justificar una supuesta superioridad moral sobre los segundos.

Por ejemplo, en estos momentos, se está empezando a discutir en la Asamblea General de las Naciones Unidas una resolución para el fortalecimiento de los Órganos de Tratados (como revisión a la Resolución 68/268), que están sometidos en la actualidad a dificultades de todo tipo (organizativo, financiero, pero también en el orden procesal). En este proceso, España puede aportar

una visión sincera y completa de la situación de dichos Órganos por la enorme experiencia ganada en los últimos años, en aras de mejorar su eficiencia y credibilidad.

En clave nacional, es interesante destacar que la vocación multilateral de España es mucho más que un lema de la Política Exterior. Es una compleja asunción de compromisos y responsabilidades que tiene implicaciones no sólo para la Administración General del Estado, sino también para las Comunidades Autónomas y el Poder Judicial. De hecho, ese liderazgo mundial no es sino a costa de un enorme esfuerzo del Ministerio de Asuntos Exteriores, Abogacía General del Estado del Ministerio de Justicia, Consejo General del Poder Judicial, Ministerios sectoriales, Consejerías de las CC.AA. y Ayuntamientos de toda España, que cada día tramitan requerimientos y ejecutorias de los Comités.

Como se ha dicho más arriba, ese esfuerzo ha sido conscientemente construido desde la Transición, no sólo para romper el aislamiento y ganar reconocimiento internacional, sino para completar un nuevo modelo de convivencia en la que todos los ciudadanos tuvieran sus derechos protegidos. Y esa protección no sería sólo con las máximas garantías constitucionales, sino completada por los mecanismos supranacionales de los que somos Parte.

En conclusión, y como se ha visto a lo largo de este trabajo, es importante destacar que el patrón de ratificación de España y Portugal se alinea más con los países iberoamericanos (en general, con más Compromiso) que con la mayoría de europeos. No en vano, la Comunidad Iberoamericana de Naciones, nacida tras la superación de las dictaduras de la segunda mitad del siglo XX, recoge ese sentimiento multilateralista y humanista de progresiva realización de los DD.HH., lo cual les debería valer, por propio derecho, un papel de claro liderazgo en las instancias multilaterales de la ONU.